



EXP. N.º 3329-2004-AA/TC
APURÍMAC
YENY PERALTA CARRIÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de julio de 2006.

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, (emitida con fecha 17 de mayo de 2005), presentado por doña Yeny Peralta Carrión el 4 de julio de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. (...) [E]l Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que doña Yeny Peralta Carrión solicita que este Colegiado ordene el pago de los sueldos dejados de percibir durante el lapso de tiempo que estuvo arbitrariamente en retiro.
3. Que el pedido aludido debe ser desestimado, toda vez que este Tribunal considera que no hay nada que aclarar o subsanar en la sentencia de autos, debiendo estarse a lo resuelto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración presentada.

SS.

GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)